

DECRETO No. 1000-0259 DE 2020

(20 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE PAGO DEL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS DEL DECRETO 517 DE 2020”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 2° del Decreto 461 de 2020
y

CONSIDERANDO

Que como es de amplio conocimiento de la ciudadanía la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en virtud de la situación sanitaria presente a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada en el Territorio Nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué, en sesión del día 17 de marzo de 2020, y atendiendo las precauciones basadas en principios científicos impartidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, recomendó al señor Alcalde Municipal declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Ibagué por la emergencia sanitaria padecida en el



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000-0259 DE 2020

(20 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE PAGO DEL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS DEL DECRETO 517 DE 2020”

país, y adoptar medidas sanitarias y de policía, con el objeto de limitar la diseminación de la epidemia Coronavirus COVID-19 el cual se ha propagado ampliamente en las regiones limítrofes al Departamento del Tolima, como es el caso de Bogotá D.C., Fusagasugá y Neiva, e incluso en la ciudad de Ibagué y lo cual genera un riesgo para la vida e integridad física de los habitantes del Municipio.

Que mediante Decreto No. 1000- 0204 del 17 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Ibagué por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior, el Decreto No. 1000- 0205 del 17 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Ibagué, como consecuencia del estado de emergencia.

Que con fundamento en lo anterior, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, donde se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00am) del miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del lunes 13 de abril de 2020, limitando la libre movilidad de los ciudadanos y procurando su confinamiento en los hogares.

Que ante la eventualidad el Alcalde del Municipio de Ibagué procedió a expedir el Decreto No. 1000-216 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adoptan las medidas de orden público decretadas por el Presidente de la República a través del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020”*, lo anterior con el fin de preservar la vida, salud, seguridad de los habitantes del Municipio de Ibagué.

Que de conformidad con las restricciones adoptadas por el gobierno Nacional, en concurso con las Gobernaciones y Alcaldías, generan cambios radicales en las dinámicas habituales de la administración y de los contribuyentes, motivando el cese de actividades, atención personal en las oficinas de la administración, cierre de locales





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000-0259 DE 2020

(20 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE PAGO DEL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS DEL DECRETO 517 DE 2020”

comerciales, disminución en la atención de los bancos habilitados para la presentación y pago de las obligaciones tributarias, dificultando el cumplimiento de estas; adicionalmente las problemáticas económicas generadas por las medidas y restricciones tomadas, entre otros aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias que permitan conjurar el estado de calamidad pública existente

Como es evidente, las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y Local, para prevenir la diseminación del coronavirus COVID-19, están produciendo una crisis económica y social de inmensas proporciones, pues afecta todas las actividades de producción y comercialización bienes, así como la prestación de todo tipo de servicios, al punto de paralizar en altísimo porcentaje la economía local. Esta crisis acarrea como consecuencia necesaria la pérdida de la capacidad de pago de los Ibaguereños con lo que se pone en riesgo su salud y hasta la vida.

Que también por eso el Presidente de la República expidió el decreto 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de emergencia económica y social y en el hizo las siguientes precisiones:

“Que en el contexto de las medidas tributarias que puedan adoptarse en desarrollo de los poderes que confiere la emergencia, el Gobierno nacional considera necesario analizar todas las medidas tributarias necesarias para afrontar la crisis y en particular la de otorgar beneficios tributarios, con el fin de promover las industria y comercio del país que generen fuentes de empleo que permitan absorber fuerza laboral afectada por esta pandemia.

“Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis. Que se debe buscar los mecanismos legales para facilitar y agilizar los procesos de reorganización e insolvencia empresarial, que permitan la recuperación de sus capacidades laborales, sociales, productivas y financieras”.





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000-0259 DE 2020

(20 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE PAGO DEL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS DEL DECRETO 517 DE 2020”

Que por eso es deber del Estado, y en este caso del Municipio de Ibagué, tomar medidas de carácter económico que permitan a los habitantes destinar sus recursos a la satisfacción de las necesidades básicas y de esta forma no se vean conminados al cumplimiento inmediato de otras obligaciones que si bien son importantes para la ejecución de actividades necesarias para la comunidad, ponen en riesgo la adquisición de los productos para supervivencia, tal como el pago impuestos o contribuciones.

Que el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, para entender, que la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID 19 tiene repercusiones en el campo de la salud pública, como en lo económico ya sea nacional como internacional. Especialmente, este decreto, expone que:

“...el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias”.

Que la Constitución Política en el inciso tercero del artículo 215 dispone que el Presidente de la República en el marco de la emergencia económica, social y ecológica podrá expedir decretos que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia y podrá “en forma transitoria” establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el Presidente de la República en conjunto con sus ministros expidió el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, el cual, consideran que “como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades de los





DECRETO No. 1000-0259 DE 2020

(20 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE PAGO DEL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS DEL DECRETO 517 DE 2020”

comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos...”.

Que igualmente, en el referido decreto, se dispuso que *“si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales”.*

Que adicionalmente, en la parte motiva del citado decreto, se hace énfasis en que *“las autorizaciones previstas en el presente Decreto deben ejercerse por los gobernadores y alcaldes en observancia de los mandatos constitucionales, con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos”.*

Que es deber del Alcalde Municipal en virtud de las razones antes expuestas, y en atención a las autorizaciones otorgadas a través de las facultades constitucionales previstas en el inciso 3° de la Constitución Política, adoptar medidas tributarias necesarias para conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en las diferentes actividades comerciales, empresariales e incluso en los hogares ibaguereños.

Que el Honorable Concejo Municipal de Ibagué mediante Acuerdo No. 022 del 15 de diciembre de 2014, estableció las normas relativas al impuesto para el servicio de alumbrado público en el Municipio de Ibagué.

Que el numeral 2.5 del artículo 2° del Acuerdo 022 de 2014, la liquidación del impuesto para el servicio de alumbrado público, *“se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que implemente la empresa comercializadora de energía...”.*

Que mediante el Decreto 517 de 2020 el Presidente de la República en el marco de la emergencia, estableció un mecanismo de pago diferido de los servicios domiciliarios de energía eléctrica.



DECRETO No. 1000-0259 DE 2020

(20 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE PAGO DEL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS DEL DECRETO 517 DE 2020”

Que el artículo 1° del Decreto 517 de 2020 estableció el deber de las empresas comercializadoras que presten el servicio público de energía eléctrica *“diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses, el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 para los consumos correspondientes al ciclo de facturación actual, y al ciclo de facturación siguiente...”*.

Que, por lo anterior, este despacho atendiendo el mecanismo transitorio de pago diferido de los servicios domiciliarios de energía eléctrica, y teniendo en cuenta que, la liquidación del impuesto para el servicio de alumbrado público depende de los ciclos y períodos de facturación de la empresa comercializadora de energía de la ciudad, la liquidación de este tributo por parte de esta compañía debe ajustarse, en los términos del numeral 2.5 del artículo 2° del Acuerdo 022 de 2014, a los ciclos y condiciones de facturación que implemente la prestadora del servicio en aplicación del Decreto Nacional 517 de 2020.

Que la presente medida no se trata de un beneficio tributario propiamente dicho sino de lo que la jurisprudencia ha llamado minoraciones tributarias, que están orientadas a procurar los más elementales principios de la tributación para *“no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia”*.

Que sobre el particular ha dicho la Corte lo siguiente:

“De su parte, en la sentencia C-540/05, la Corte Constitucional reiteró lo que ya había dicho sobre el concepto de los beneficios tributarios y la distinción con las minoraciones tributarias, en el siguiente sentido: “[C]alificación genérica [se refiere a los beneficios tributarios] que según la doctrina especializada, ha servido para comprender una multiplicidad de figuras heterogéneas, de diverso contenido y alcance, como son la exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutivos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos. Pero debe considerarse, que no todo aquello que signifique negación de la tributación o tratamiento más favorable por comparación con el de otros contribuyentes constituye incentivo tributario, pues existen en la legislación tributaria una variedad de formas de reducir la carga impositiva o de excluir o exonerar a un determinado sujeto”



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000-0259 DE 2020

(20 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE PAGO DEL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS DEL DECRETO 517 DE 2020”

del deber de contribuir, que tan solo significan un reconocimiento a los más elementales principios de tributación, y que sin ellas, el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos, equitativos y progresivos; es decir, se trata de una forma de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia”¹

Que este despacho, establecerá un mecanismo de pago transitorio para aquellos sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público que se acojan a los beneficios del Decreto 517 de 2020, correspondiente al ciclo de facturación del mes de mayo y junio de 2020, los cuales serán liquidados y diferidos por la empresa comercializadora de energía de la ciudad conforme con los plazos que para el efecto establezca aquella.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto, aplica para usuarios y/o suscriptores del servicio público de energía eléctrica, en los estrados socioeconómicos uno (1) y dos (2), que se acojan al beneficio previsto en el artículo 1° del Decreto 517 de 2020 para diferir el pago del servicio público de energía eléctrica.

ARTICULO SEGUNDO: MECANISMO PARA DIFERIR EL PAGO. La Empresa Comercializadora de Energía encargada de la liquidación y recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público, diferirá el valor correspondiente por los meses de mayo y junio de 2020, por los meses que difiera el costo del consumo básico o de subsistencia a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de la ciudad conforme con el Decreto 517 de 2020 y el numeral 2.5 del artículo 2° del Acuerdo Municipal 022 de 2014.

¹ Corte Constitucional, sentencia 540 de 2005.





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000-0259 DE 2020

(20 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE PAGO DEL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS DEL DECRETO 517 DE 2020”

PARÁGRAFO: Los pagos diferidos no tendrán cargo adicional si causará interés alguno.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente Decreto, a la Gerencia de la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios CELSIA S.A. E.S.P e INFIBAGUE.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA

Alcalde Municipal

Proyectó: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas, Jefe Oficina Jurídica

